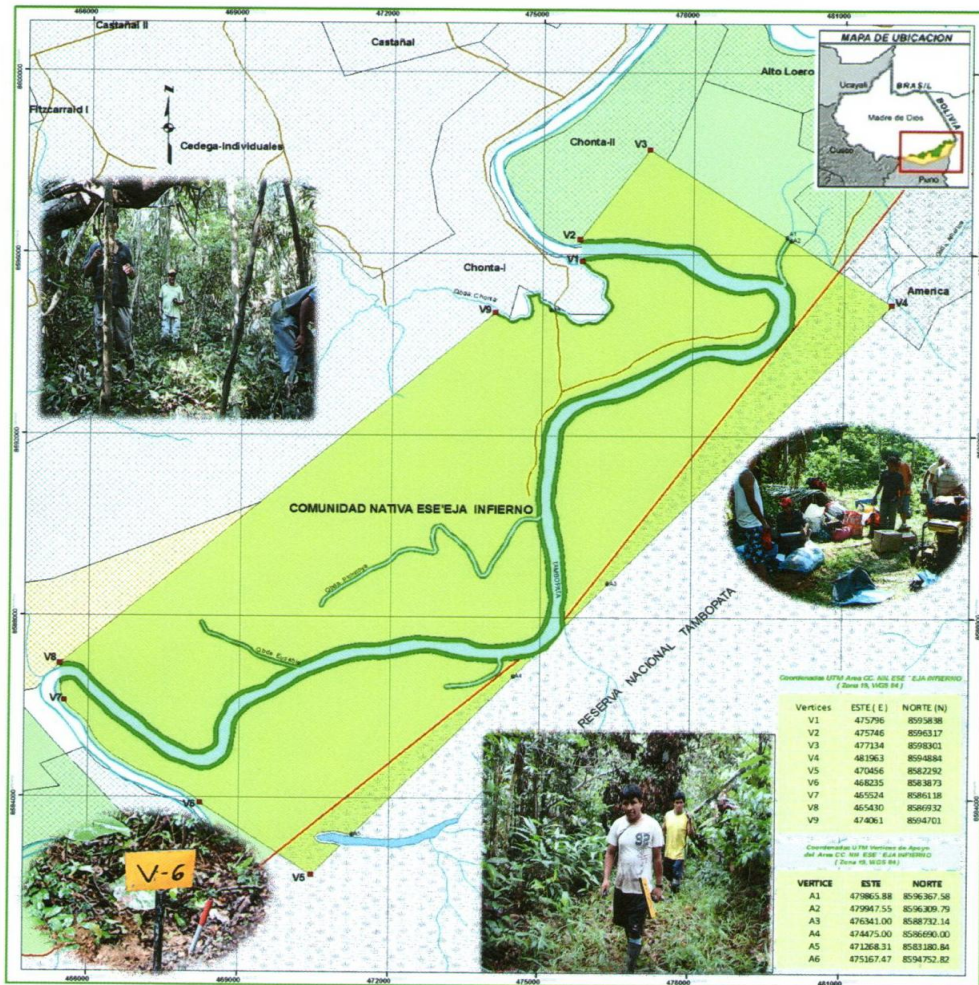


# PROYECTO

## Gestión Forestal Sostenible y Aprovechamiento de los Servicios Ecosistémicos en los Bosques Administrados por la Comunidad Nativa Ese'Eja Infierno, Perú



## Informe Topográfico Legal de la Comunidad Nativa Ese'Eja Infierno Puerto Maldonado - Madre de Dios, 2012

# ÍNDICE

INTRODUCCION	3
I.- FINALIDAD:	4
II.- OBJETIVO:	4
III.-METODOLOGIA:	4
IV.-MARCO NORMATIVO DE LAS TIERRAS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS AMAZONICOS (LAS COMUNIDADES NATIVAS)	5
4.1.- LOS PUEBLOS INDIGENAS EN EL PERU.	5
4.2.- PROPIEDAD SOBRE LAS TIERRAS INDÍGENAS, NO SOBRE LOS TERRITORIOS	6
4.3.-LOS PROCESOS DE TITULACIÓN Y AMPLIACIÓN DE TIERRAS DE CCNN EN PERÚ.	8
V.- UBICACION:	11
VI.- AREAS Y LINDEROS:	12
VII.- TRABAJO DE CAMPO:	15
VIII.- GEOREFERENCIACION.	18
IX.- CONCLUSIONES:	19
X.- RECOMENDACIONES:	20
XI.- REVISION BIBLIOGRAFIA.	21
 ANEXOS.	

## INTRODUCCIÓN

Las comunidades nativas deberían contar con un territorio definido titulado y registrado, sin embargo surge la necesidad de establecer límites precisos e invariables de las propiedades a través del tiempo para realizar el levantamiento topográfico del territorio de la Comunidad Nativa Ese'Eja Infierno se ha aplicado la representación convencional de terrenos en general basado en el Sistema de Posicionamiento Global.

Las CCNN para poder titularse (y por ende ser titulares de una porción de tierra) han tenido que seguir procedimientos burocráticos y poco claros, con participación desordenada de varios órganos del Estado, por desconocimiento del procedimiento por los propios funcionarios públicos entre otras dificultades. Sin embargo de acuerdo al Código Civil peruano no es necesaria la inscripción de los títulos de propiedad para garantizar el respeto al derecho de propiedad, en consecuencia debería ser suficiente obtener el título de propiedad, sin necesidad de inscribirlo en Registros Públicos – RRPP para garantizar el respeto de las tierras de las CCNN y en general de cualquier propiedad inmueble, pero lamentablemente, la realidad nos supera y al igual que el resto de propietarios en el Perú, todos aquellos documentos que respalden derechos de propiedad y posesión deben ser inscritos en RRPP.

Contrariamente a lo anterior, y la obligación de la DRA de enviar los documentos a Registros Públicos para su inscripción, muchas comunidades nativas no tienen sus títulos inscritos y otras tantas tampoco tienen inscritos sus contratos de cesión en uso.

## **I.- FINALIDAD:**

El presente informe técnico tiene por finalidad sustentar y esclarecer el área que contiene la Comunidad Nativa Ese´Eja Infierno tanto física y legal, en referencia al Informe Técnico N° 075-2004-MGH-T.C-AG-PETT-OER-MADRE DE DIOS y la Resolución Directoral N° 3909-76-DGRA/AR., los que se resolverán mediante gestión en las diferentes entidades relacionados con el proceso de inscripción y titulación ante la SUNARP.

## **II.- OBJETIVO:**

Realizar el linderamiento in situ del territorio que alberga la CC.NN., haciendo uso de los instrumentos y herramientas SIG, para registrar ante la SUNARP el título de propiedad conferido a favor de la Comunidad Nativa Ese´Eja Infierno.

## **III.-METODOLOGIA:**

La solicitud se sostiene y está amparada por toda una normatividad legal de derecho de propiedad; asimismo por la arbitrariedad realizada por la autoridad competente que es para este caso la Dirección Regional Agraria-GOREMAD.

### **A) Linderamiento del Área:**

Se realizó la apertura de los linderos del perímetro del área in situ, contrastando la información de los vértices y trochas existentes.

La ejecución del linderamiento in situ estuvo a cargo del equipo de trabajo conformado por 02 brigadas (01 técnico, 01 brujulero y 03 trocheros).

### **B) Materiales y Equipos.**

Territorio de la CC.NN. Ese´Eja Infierno  
Mapa de Expansión Territorial de la CC.NN. Ese´Eja Infierno  
Libretas de campo.  
Tubos de PVC de 2" de diámetro.  
Pintura esmalte de color rojo.  
Materiales de escritorio

G.P.S, marca Garmín Map62S Brújula,  
clinómetro, cinta métrica Equipo de cómputo.

## **C) Procedimiento:**

### **Trabajo de gabinete**

Se realizó el geoprocesamiento de los datos recogidos de campo con el apoyo del software Arc GIS-9.3, y una vez contrastada los datos con los ajustes necesarios se realizara la memoria descriptiva en base a las actas de colindancia de la CC.NN. Ese´Eja Infierno.

### **Trabajo de campo**

Se ubicaran zonas estratégicas aledañas a los linderos para instalar los campamentos del personal técnico y obrero, para facilitar el desarrollo de las actividades.

### **Linderamiento del Área:**

El linderamiento del perímetro del área se realizó con un mapa base del territorio de la comunidad nativa con apertura de trochas y ubicación de los vértices señalizando respectivamente cada uno de ellos de acuerdo a su expansión territorial.

## **IV.- MARCO NORMATIVO DE LAS TIERRAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS AMAZÓNICOS (LAS COMUNIDADES NATIVAS)**

### **4.1.- LOS PUEBLOS INDIGENAS EN EL PERU.**

En el Perú, los pueblos indígenas pueden ser reconocidos bajo las categorías comunidades campesinas - CCCC, comunidades nativas -CCNN y Pueblos Indígenas en Aislamiento o en Contacto Inicial – PIACI, de acuerdo a la ubicación geográfica o el Estado de contacto con la sociedad formal en el que se encuentren; no obstante pueden existir Pueblos indígenas aún no reconocidos en ninguna de las categorías mencionadas. Así, las *comunidades campesinas* serán los pueblos indígenas ubicados en la costa y sierra peruana y se rigen además por la ley general de comunidades campesinas – Ley N° 24656 y sus reglamentos; las *comunidades nativas* por su parte serán los pueblos indígenas ubicados en la selva peruana y se rigen por la ley de comunidades nativas de desarrollo agrario de la selva y ceja de selva -Decreto Ley N° 22175 y su reglamento; finalmente los *PIACI* son los indígenas que no han desarrollado relaciones sociales sostenidas con los demás integrantes de la sociedad nacional, que han decidido no continuarlas o que ha comenzado un proceso de interrelación con los demás integrantes de la sociedad nacional y se rigen por la Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial – Ley N° 28736 y su reglamento. Las normas nacionales mencionadas, al ser muy antiguas (de la década del setenta del siglo pasado) deben adecuarse a lo establecido en la Constitución Política Peruana de 1993 y el Convenio OIT N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, al ser las normas

Mayor rango jerárquico y de cumplimiento obligatorio (en específico sobre derechos de pueblos indígenas) en el país.

#### 4.2.- PROPIEDAD SOBRE LAS TIERRAS INDÍGENAS, NO SOBRE LOS TERRITORIOS

El artículo 89° de la Constitución Política<sup>14</sup>, no reconoce la existencia de los territorios indígenas sino que más bien, restringe el derecho de propiedad de los PPII sólo a la tierra; asimismo, establece que la propiedad de las tierras de las CCNN y CCCC únicamente es imprescriptible, dejando de lado las garantías de inalienabilidad e inembargabilidad que previamente les reconocía la Constitución Política de 1979. Las normas que desarrollan con mayor detalle el tratamiento de las tierras de las comunidades nativas y rigen el proceso de titulación de tierras de las comunidades nativas en el Perú son la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva<sup>15</sup> – Decreto Ley 22175 y su reglamento<sup>16</sup> el Decreto Supremo 003-79-AA.

<sup>14</sup> Artículo 89°.- Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.

Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

<sup>15</sup> Artículo 10.- El Estado garantiza la integridad de la propiedad territorial de las Comunidades

Nativas levantará el catastro correspondiente y les otorgará títulos de propiedad.

Para la demarcación del territorio de las Comunidades Nativas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Cuando hayan adquirido carácter sedentario la superficie que actualmente ocupan para desarrollar sus actividades agropecuarias, de recolección, caza y pesca; y
- b. Cuando realicen migraciones estacionales, la totalidad de la superficie donde se establecen al efectuarlas.

Cuando posean tierras en cantidad insuficiente se les adjudicará el área que requieran para la satisfacción de las necesidades de su población.

Artículo 11.- La parte del territorio de las Comunidades Nativas que corresponda a tierras con aptitud forestal, les será cedida, en uso y su utilización se registrará por la legislación sobre la materia.

<sup>16</sup> Artículo 5°.-La demarcación del **territorio comunal** se sujetará al siguiente procedimiento.

a) Consentida la Resolución Directoral de Inscripción, la DRA programará la realización de una visita inspectiva en el territorio ocupado por la Comunidad Nativa con la participación de los representantes de ésta, los colindantes y ocupantes si los hubiera. De la visita se inspección se levantará acta de demarcación que será puesta en conocimiento de la Asamblea Comunal. En la misma diligencia el funcionario encargado de la inspección, requerirá de los ocupantes precarios y/o mejoreros ubicados en tierras de la Comunidad su manifestación respecto a si desean integrarse o no a la Comunidad;

b) Practicada la diligencia de demarcación se efectuará la clasificación de tierras por capacidad de uso mayor, elaborándose los planos y memoria descriptiva e informes técnicos y sociales pertinentes;

c) En base a lo actuado, la DRA, expedirá Resolución aprobando el plano del territorio comunal, que será puesta en conocimiento de la Comunidad y demás interesados mediante carteles que se fijarán en el poblado de la Comunidad y notificación personal a los ocupantes que se encuentran en el territorio comunal, pudiendo utilizarse adicionalmente otros medios de difusión;

d) Dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación a que se refiere el inciso anterior, los interesados podrán apelar de la Resolución. La apelación será resuelta por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural previo informe de la Dirección General Forestal y de Fauna;

e) Consentida o ejecutoriada la Resolución, el Ministerio de Agricultura y Alimentación mediante Resolución Ministerial, aprobará el procedimiento de demarcación y dispondrá que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el Título de Propiedad sobre las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, asimismo, que la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso sobre las tierras con aptitud forestal;

En cuanto a los recursos naturales el artículo 66° de la Constitución Política peruana<sup>17</sup> establece que estos son Patrimonio de la Nación y como tales no pueden ser aprovechados en beneficio de un interés particular, sino que el Estado debe garantizar que al ser aprovechados o explotados, esto se realice en beneficio de toda la nación. Entonces, de acuerdo al contexto normativo anterior, las comunidades nativas pueden obtener títulos de propiedad sobre las tierras que poseen, pero sólo si son tierras con aptitud agrícola, ya que si se tratara de tierra con aptitud forestal o tierras de conservación, al ser recursos naturales forestales (y como tal patrimonio de la nación) no podría ser otorgada en propiedad, sólo se le otorgaría un derecho llamado “cesión en uso”.<sup>18</sup>

De esta forma, en un mapa del Perú se puede observar a las tierras tituladas de los pueblos indígenas como una “serie de pequeñas unidades contiguas o diseminadas por la Amazonía sobre los espacios que constituían sus territorios tradicionales, es parte del pago que se han visto obligados a realizar a cambio de la obtención de títulos de propiedad”<sup>19</sup>.

Acorde a lo manifestado por Pedro García y Alberto Chirif<sup>20</sup>, la “propiedad civil” a la que accedieron los PPII, una vez realizado el proceso de titulación de tierras sólo brinda seguridad jurídica, pero no reconoce las características propias del territorio que se pretendía proteger. En ese sentido la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (de carácter obligatorio para el estado peruano), a través de la Sentencia del caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua<sup>21</sup>, ha caracterizado de manera clara el procedimiento de titulación de tierras que aunque aplicado a Nicaragua, bien puede aplicarse al procedimiento de titulación de las comunidades nativas en el Perú; así, consideró que no existía un procedimiento efectivo para delimitar, demarcar y titular las tierras comunales indígenas, al tomar en cuenta que: (i) no existe un procedimiento específico para la demarcación y la titulación de las tierras ocupadas por comunidades indígenas, atendiendo a sus características particulares; (ii) Existe un desconocimiento general, una incertidumbre de qué debe hacerse y ante quién debe gestionarse una petición de demarcación y de titulación; (iii) la existencia de ambigüedades legales puede haber contribuido a la lentitud de la respuesta del INRA<sup>22</sup> a las demandas indígenas por la titulación comunal; (iv) La incompatibilidad entre las normas, implica confusión legal y conceptual, contribuyendo a la ineficacia política de las instituciones encargadas de resolver este tema; (v) cuando existen las leyes no ha existido suficiente voluntad política; (vi) el concepto mismo de tierra indígena adolece de una definición clara y (vii) Desde 1990 no se han titulado tierras a comunidades indígenas.

La DRA, de oficio, remitirá el Título de Propiedad y plano correspondiente a los Registros Públicos de la Provincia en la cual se encuentra asentada la Comunidad, para que proceda a la inscripción gratuita de dominio.

<sup>17</sup> Artículo 66°.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

<sup>18</sup> Sin embargo, en 1974, durante el gobierno militar del General Velazco Alvarado, se emitió la Ley de Comunidades Nativas y de Promoción agropecuaria de las regiones de Selva y Ceja de Selva, la cual permitía la titulación incluso de tierras forestales y de conservación. Esta norma tuvo vigencia hasta 1978, periodo en el que algunas comunidades nativas y algunos particulares también lograron la titulación de tierras forestales y de conservación, además de las tierras agrarias. En 1978 se emitió el Decreto Ley N° 22175, que establecía que las tierras forestales serían cedidas en uso, adecuándose de esta manera a la ley Forestal - Decreto Ley N° 22147 (ya derogada) establecía que los recursos forestales y de fauna silvestre eran de dominio público.

<sup>19</sup> García y Surrallés. Antropología de un Derecho. Libre Determinación Territorial de los Pueblos Indígenas como Derecho Humano.

<sup>20</sup> Chirif, Alberto y García, Pedro. Marcando Territorio. Progresos y Limitaciones de la titulación de territorios indígenas en la Amazonía.

<sup>21</sup> Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Sentencia de 31 de Agosto de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas). Corte Interamericana de Derechos Humanos-CIDH.

#### **4.3.-LOS PROCESOS DE TITULACIÓN Y AMPLIACIÓN DE TIERRAS DE CCNN EN PERÚ.**

Como hemos mencionado previamente, el Estado peruano no reconoce el derecho al territorio de los pueblos indígenas, centrándose únicamente en el derecho a la tierra de las CCNN. A pesar de su carácter restrictivo, no podemos negar que el derecho a la tierra forma parte del derecho al territorio aunque no lo llega a sustituir; por ello aunque se trate de sólo un espacio físico restringido, expresa aunque sea parcialmente el vínculo especial, que garantiza la existencia de la cultura del pueblo indígena. Sin embargo, a pesar de lo anterior, el Estado peruano históricamente no ha considerado dicha importancia, reflejándose tal situación en el hecho que hasta el momento no existe un procedimiento específico y claro para la titulación de tierras de CCNN.

Las CCNN para poder titularse (y por ende ser titulares de una porción de tierra) han tenido que seguir procedimientos burocráticos y poco claros, con participación desordenada de varios órganos del Estado, desconocimiento del procedimiento por los propios funcionarios públicos entre otras dificultades. Esta situación ya ha generado comentarios negativos por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Segundo Informe sobre la "Situación de los Derechos Humanos en el Perú", del 2000:

*"21. El procedimiento vigente para la titulación de las tierras comunales indígenas es largo y reiterativo. Muchas comunidades nativas han sufrido años de trámites y elevados costos, excesivo rigor legal que termina perjudicando a los interesados.*

*22. En 1996 se inició el Proyecto de regulación y titulación de tierras a cargo del PETT, Proyecto Especial de Titulación de Tierras. El PETT es el ente estatal encargado de la titulación de tierras, pero en la actualidad no otorga títulos de propiedad en favor de las comunidades nativas que así lo solicitan, argumentando falta de presupuesto. La Comisión ha recibido información que en este proceso se ha*



A pesar del tiempo transcurrido las situaciones que generaron tales comentarios, sobre el procedimiento de titulación, falta de presupuesto y priorización del saneamiento físico legal de población rural y pequeños agricultores, se mantienen vigentes.

El procedimiento de titulación de tierras de los PPII supone la obtención de dos documentos importantes: (i) el título de propiedad sobre las tierras de uso agrícola – emitido por la Dirección Regional Agraria<sup>24</sup> - DRA - y (ii) la suscripción de contratos de cesión en uso sobre las tierras de uso forestal – ordenada también por la DRA, pero que debe suscribirse por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura.

De acuerdo al Código Civil peruano no es necesaria la inscripción de los títulos de propiedad para garantizar el respeto al derecho de propiedad, en consecuencia debería ser suficiente obtener el título de propiedad, sin necesidad de inscribirlo en Registros Públicos – RRPP para garantizar el respeto de las tierras de las CCNN y en general de cualquier propiedad inmueble, pero lamentablemente, la realidad nos supera y al igual que el resto de propietarios en el Perú, todos aquellos documentos que respalden derechos de propiedad y posesión deben ser inscritos en RRPP.

Contrariamente a lo anterior, y la obligación de la DRA<sup>25</sup> de enviar los documentos a Registros Públicos para su inscripción, muchas comunidades nativas no tienen sus títulos inscritos y otras tantas tampoco tienen inscritos sus contratos de cesión en uso<sup>26</sup>. La situación anterior ha generado que en el Perú aún existan CCNN cuyas tierras se encuentran:

- Sin título de Propiedad y sin contrato de cesión en uso.
- En proceso administrativo para obtener el título de propiedad y contrato de cesión en uso.
- En proceso administrativo para obtener la ampliación de sus tierras.
- Con título de propiedad emitido por la DRA pero no inscrito en registros públicos; tampoco se ha suscrito el contrato de cesión en uso sobre tierras forestales.
- Con título de propiedad emitido por la DRA e inscrito en registros públicos; no han suscrito el contrato de cesión en uso.
- Con título de propiedad emitido por la DRA e inscrito en registros públicos; han suscrito el contrato de cesión en uso, pero éste no ha sido inscrito en registros públicos.

- Con título de propiedad emitido por la DRA e inscrito en registros públicos; han suscrito el contrato de cesión en uso, y éste ha sido inscrito en registros públicos.

Institución responsable de la titulación en Nicaragua.

<sup>23</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Segundo Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Perú. 2000. En: <http://cidh.oas.org/countryrep/Peru2000sp/capitulo10.htm>

<sup>24</sup> Este organismo ahora es dependiente de los Gobiernos Regionales.

<sup>25</sup> Artículo 5º del Reglamento de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva – Decreto Supremo 003-79/AA “(...) La DRA, de oficio, remitirá el Título de Propiedad y plano correspondiente a los Registros Públicos de la Provincial en la cual se encuentra asentada la comunidad, para que proceda a la inscripción gratuita de dominio”.

<sup>26</sup> Yáñez, Carlos. Diagnóstico para un Programa en Defensa de las Comunidades Nativas de la Amazonía Peruana. Resumen Ejecutivo. En: Nosotros y los otros: avances en la afirmación de derechos de los pueblos indígenas amazónicos. N° 12 de Serie Informes Defensoriales. Defensoría del Pueblo peruana. 1998.

Podría decirse entonces que las CCNN sin títulos de propiedad serían las más vulnerables ante la promoción de la inversión privada en las tierras, promovida por el Estado Peruano, esto teniendo en cuenta que el Estado aún no les reconoce el derecho de propiedad sobre el territorio que vienen ocupando ancestralmente. Sin embargo, también es cierto que los derechos de propiedad de las CCNN tituladas también están amenazados; las tierras de las comunidades tituladas, no se encuentran correctamente delimitadas, al obtener su título mayormente en la década de los setenta sus documentos no lograron la precisión técnica necesaria en los mapas de las comunidades, muchos de ellos fueron elaborados a mano alzada y no cuentan con coordenadas, otros a pesar de tener coordenadas UTM tienen márgenes de error grandes y otros simplemente tienen coordenadas arbitrarias. Al no estar debidamente delimitadas la extensión de las CCNN, se pone en riesgo sus territorios debido a superposiciones y posibles conflictos entre los diferentes actores del escenario amazónico: concesionarios forestales, CCNN, colonos, propietarios rurales, mineros, empresarios, etc.

En el mismo sentido, en el marco del proceso de transferencias de funciones del poder ejecutivo a los Gobiernos Regionales, hoy éstos son los responsables de la titulación de las CCNN, pero aún existe cierta incertidumbre al no completarse las etapas del proceso de transferencia de la función relativa al saneamiento físico legal de las tierras de las CCNN hacia algunos gobiernos regionales<sup>27</sup>.

A pesar de todas las dificultades y deficiencias vinculadas con el proceso de titulación y ampliación de las CCNN, el gobierno peruano no ha considerado prioritario salvar esas inconsistencias, sino que por el contrario ha priorizado la promoción de la propiedad individual tanto en las áreas urbanas como en las áreas rurales. Frente a una política de hidrocarburos consistente y fortalecida, la política de titulación de tierras de Pueblos Indígenas amazónicos se muestra casi inexistente o con señales que muestran una falta de interés en lograr la titulación de tierras de las comunidades nativas y más aún de un verdadero reconocimiento de derecho al territorio de los Pueblos Indígenas.

<sup>27</sup> No fue sino hasta el 4 de octubre del 2009 que se emitió el D. S 064-2009-PCM que ampliaba el plazo de transferencia final hasta el 31 de diciembre del 2009, sin embargo, hasta el momento aún se mantiene la situación de incertidumbre mencionada ya que sólo se ha concluido el proceso de transferencia hacia los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Puno, San Martín, Tumbes y Ucayali.

## **V.- UBICACION:**

### **LOS ESE'EJA**

La comunidad nativa de Infierno pertenece al pueblo étnico Ese'eja, a su vez a la familia lingüística Tacana, la cual está ubicada en el distrito y provincia de Tambopata, en la región Madre de Dios. De acuerdo al censo del Instituto Nacional de Estadística e Informática del 2007, en este distrito, de los 1 mil 99 nativos amazónicos, 588 pertenecen a los Ese Eja.

Antiguamente, el territorio de los Ese eja se extendía desde las cabeceras de los ríos Tambopata y Madre de Dios hasta las partes bajas de este último río y de los ríos Heath y Madidi, éste último en Bolivia.

Ellos viven alrededor de las cuencas de los ríos Bawaja (también conocido como Tambopata), Ena'ai (o Madre de Dios), Sonene (Heath). Básicamente, se dedican a la caza, la pesca y a la agricultura de autoconsumo. Sin embargo, también realizan actividades como la extracción de madera y de castaña; así como la cría de animales domésticos y el trabajo artesanal.

En cifras, la agricultura representa un 40%, el turismo 23% y la extracción de algún tipo de recurso 25%, especialmente madera. Otras actividades mencionadas son la artesanía, el tejido de hoja de crisneja, la minería, la construcción, la pesca y el comercio las cuales representan un 12 %.

#### **Ubicación Geográfica:**

Región : Selva  
Sector : Infierno  
Zona : Asentamiento Rural

#### **Ubicación Política:**

Departamento Madre de Dios  
Provincia Tambopata  
Distrito Tambopata

**Vías de acceso:**

La Comunidad Nativa Ese'Eja Infierno por ubicarse en ambas márgenes del Río Tambopata, cuenta con dos vías, la fluvial que con una embarcación con motor fuera de borda de 60HP se llega en 60 minutos y por vía terrestre que es 19 km de la ciudad de Puerto Maldonado se llega en 30 minutos.

**VI.- AREAS Y LINDEROS:****• Según Documento:**

Como Consta en la Resolución Directoral N° 3909-76-DGRA/AR, de fecha 22 de julio de 1976, del Ministerio de Agricultura otorga título de propiedad del territorio a favor de la comunidad nativa Ese'Eja Infierno, que ocupa una superficie Nueve Mil Quinientos Cincuentiocho hectáreas ( 9 558Ha.)

**INFORME TECNICO N° 075-2004-MGH-T.C-AG-PETT-OER-MADRE DE DIOS**

Según el informe y el análisis realizado en función a las coordenadas levantadas de los vértices del polígono determina un área de 10 236.28ha, con un perímetro de 49 964.94ml los cuales incluyen cuerpos de agua. Los vértices ubicados dentro del territorio de la comunidad fueron levantados con el equipo receptor **GPS diferencial de marca Trimble modelo PRO XR**, y los puntos intermedios con un equipo navegador **GARMIN MAP 76s**, los datos recogidos se encuentran contemplados en los siguientes cuadros.

**COORDENADAS UTM DEL POLIGONO DE LA CC.NN. INFIERNO.**

<b>VERTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
P1	475542.87	8595958.48
P2	475706.20	8596260.52
P3	477133.98	8598300.55
P4	481963.17	8594883.63
P5	470455.76	8582291.72
P6	468234.68	8583872.78
P7	465329.56	8586381.22
P8	465095.77	8586630.70
P9	474060.70	8594701.00

## COORDENADAS UTM DE LOS PUNTOS DE CONTROL INTERMEDIO.

VERTICE	ESTE	NORTE
I-1	467826.00	8589073.05
I-2	468440.61	8589657.18
I-3	469341.88	8590464.97
I-4	469863.00	8590950.00
I-5	472235.93	8593075.47
I-6	480464.00	8593239.00
I-7	479416.00	8592072.00
I-8	476126.77	8588536.71
I-9	473824.00	8585959.00
I-10	471063.00	8582945.00

### • Según Levantamiento:

**Extensión Territorial:** 10 231.6145 Hectáreas.

**Perímetro:** 49 402.00 metros lineales.

### **Linderos:**

#### ***POR EL NORTE:***

Limita con Concesión de Ecoturismo de la CC.NN. Infierno; ubicado en el Vértice 8 con coordenadas UTM 8586932N y 465430E. A continuación pasa por el Predio Agrícola del Señor Jorge Pérez, formando un perímetro de 11 612metros lineales hasta el Vértice 9 con coordenadas UTM 8594701 y 474061E. Seguidamente con la comunidad de Chonta I el lindero continua en dirección del cauce del rio chonta formando el límite natural entre el Vértice 9 y pasa por el punto de Apoyo A6 con coordenadas UTM de 8594753N y 475167E, llegando hasta el Vertice1 denominado Boca del río Chonta con coordenadas UTM 8595838N y 475796E, con un perímetro de 4 809metros lineales.

En la margen derecha del rio Tambopata frente a la Boca de la quebrada Chonta se ubica el V2 con coordenadas UTM 8596317N 475746E, que forman un perímetro de 2 421 metros lineales entre el V3 con coordenadas UTM de 8598301N y 477134E. el cual colinda con la comunidad de Chonta II.

#### ***POR EL SUR:***

Limita con áreas de la Reserva Nacional Tambopata, partiendo del V4 con coordenadas UTM 8594884N y 481963E, pasando por el Punto de Apoyo A3 con coordenadas UTM 8588732N y 476341E, así mismo pasa por los terrenos de la familia Mishaja seguidamente por el punto de apoyo A4 con coordenadas UTM 8586690N y 474475E, el cual continua hasta el Lago

Coco cocha pasando por el punto de Apoyo A5 con coordenadas UTM 8583181N y 471268E hasta llegar al Vértice 5 con coordenadas UTM 8582292N y 470456E, formando un perímetro de 18 134metros lineales.

**POR EL ESTE:**

Limita con áreas de la Reserva Nacional Tambopata por la parte del V5 con coordenadas UTM 8582292N y 470456E, formando un perímetro de 2 726metros lineales hasta el V6 con coordenadas UTM 8583873N y 468235E ubicado en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata, continuando la trayectoria colinda con el Rio Tambopata hasta llegar al V7 con coordenadas UTM 8586118N y 465524E, formando un perímetro de 3 884 metros lineales.

**POR EL OESTE:**

Se ubica por la parte del sector Loero que limita gran parte con la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata partiendo del V3 con coordenadas UTM 8598301N y 477134E, formando un perímetro de 3 347ml entre el Punto de Apoyo A1 ubicado en la margen derecha de la quebrada Loero con coordenadas UTM 8596368N 479866E. Cruzando la quebrada Loero se ubica el punto de apoyo A2 con coordenadas UTM 8596310N y 479948E el cual forma un perímetro de 2 469ml con el V4 que se ubica en el Sector Nuevo América

**COORDENADAS UTM DEL AREA DE LA COMUNIDAD NATIVA ESE'EJA INFIERNO.**

<b>VERTICES</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
V1	475795.68	8595837.73
V2	475745.69	8596316.93
V3	477133.98	8598300.55
V4	481963.17	8594883.63
V5	470455.76	8582291.72
V6	468234.68	8583872.78
V7	465524.32	8586117.56
V8	465430.15	8586931.71
V9	474060.70	8594701.00

**COORDENADAS UTM DE LOS PUNTOS DE APOYO DEL  
AREA DE LA COMUNIDAD NATIVA ESE'EJA INFIERNO.**

<b>VERTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
A1	479865.88	8596367.58
A2	479947.55	8596309.79
A3	476341.00	8588732.14
A4	474475.00	8586690.00
A5	471268.31	8583180.84
A6	475167.47	8594752.82

**VII.- TRABAJO DE CAMPO:**

**PRIMERA ETAPA DE APERTURA DE TROCHA**

Con fecha 01 de diciembre se realiza la apertura del lindero que limita con la Reserva Nacional Tambopata, ploteandose los vértices in situ de acuerdo al mapa de trabajo, partiendo por los puntos de apoyo A3 y A4 respectivamente por encontrarse cerca de la vía fluvial que es el Rio Tambopata, el cual comprende los siguientes tramos:

**A3-V4**

Este tramo se apertura con un azimut de 48° con dirección hacia el lado Oeste en una distancia de **8 360 ml**, y comprende el lindero con el área de la Reserva Nacional Tambopata.

**A4-A5**

Simultáneamente se apertura con un azimut de 228° con dirección hacia el lado Este, llegando al punto de apoyo A5 con una distancia de **4 770 ml**. Donde se encontró un aguajal profundo por encontrarse en el Lago Coco Cocha, el cual fue una barrera para llegar al **V5**.

**SEGUNDA ETAPA DE APERTURA DE TROCHA.**

De acuerdo a lo planificado nos trasladamos al lindero del lado Este que limita en gran parte con el Rio Tambopata y una proporción de área con la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata; donde se desarrolló la actividad de linderamiento en los siguientes tramos:

### **V7-V6**

Este tramo comprende como límite una formación natural que presenta el Rio Tambopata, en el que se apertura la trocha en 3 530ml para llegar al vértice 6, el mismo que ha servido para el desplazamiento del personal para realizar los tramos siguientes.

### **V6-V5**

Lindero que comprende con la ZARNTAM, se realizó partiendo del V6 con un azimut de 131° hacia el V5 en una distancia de 2 730ml.

### **V5-A5**

Lindero que es complemento del lado sur que colinda con el área de la Reserva Nacional Tambopata, tramo donde se ubica el lago Coco Cocha el cual se presenta como una barrera natural que limita la trazabilidad del lindero. A razón de este inconveniente se realizó el trabajo del V5 con un azimut de 48° hacia el punto de apoyo A5 en una distancia de 900ml.

### **V8-V9**

Lindero que limita con la concesión de ecoturismo de la misma comunidad nativa. La apertura se realizó con un azimut de 54° por un tramo de 6 000ml dejando la trocha en las coordenadas UTM 470153 E y 8591207N, por razones que se ha chocado con un aguajal profundo limitándonos la trayectoria de la ejecución del lindero que limita gran parte con el terreno agrícola del señor Javier Pérez.

## **TERCERA ETAPA DE APERTURA DE TROCHA.**

Es uno de los lados que limita con la propiedad del señor Javier Pérez, y la quebrada chonta que es considerado como límite natural entre la comunidad nativa y terrenos de la Asociación de Agricultores de Chonta I.

### **V9-V8**

La apertura se realizó con un azimut de 224° partiendo del V9 hacia el V8 en una distancia de 400ml, y que por presencia de lluvias continuas y el bosque con paca trenzada se suspendió el trabajo dejando sin efecto 4km por ese lado.



### **V9-V1**

Lindero Natural que forma la quebrada Chonta y comprende terrenos de la Asociación de Agricultores Chonta I y la Comunidad Nativa en una distancia sinuosa de 5 161ml con una formación de bosque secundario con presencia de abundante pashaquial.

### **CUARTA ETAPA DE APERTURA DE TROCHA.**

Se ubica a lado Este y limita con el área de la Asociación de Agricultores de Chonta II y también es el lindero más vulnerable por presencia de la agricultura migratoria que realizan por esa zona; y que por su misma condición en la que se encuentra dificulto el trazo del lindero de la Comunidad Nativa. Los trabajos se realizaron de la siguiente manera.

### **V2-V3**

El trazo se realizó con azimut de  $41^{\circ}$  con dirección hacia al V3 en una distancia de 2 450ml. En el mismo que se ha encontrado áreas con presencia de cultivos agrícolas y purma.

### **V3-A1**

Se trabajó con un azimut de  $131^{\circ}$  en dirección hacia el Punto de Apoyo A1 en una distancia de 800ml, donde dificulto el trazado la presencia de agricultores.

### **A1-A3**

Encontrando dificultades para realizar el trazo en el tramo que antecede, nos trasladamos al punto de apoyo A1 ubicado en la quebrada Loero donde realizamos el trazo con un azimut de  $311^{\circ}$  con dirección al V3, lográndose la apertura 600ml.

### **A2-V4**

Por la cercanía en la que nos encontramos se continuó la apertura con un azimut de  $131^{\circ}$  en dirección hacia el V4 en una distancia de 1000ml. Encontrándonos con las mismas dificultades que el trazo anterior durante la trayectoria del lindero.

## V4-A2

Se trató de cerrar el polígono de la mejor forma posible, continuando con la apertura del V4 con un azimut de 311° y a 600ml de apertura del lindero nuevamente se presenta las dificultades por el que se decidió dejar incompleto tramos que colindan por este tramo.

## **VIII.- GEOREFERENCIACION.**

En el trabajo de Georeferenciación se ha considerado los datos recogidos por un equipo receptor GPS Diferencial, Marca Trimble modelo PRO XR por la precisión que cuenta, y es más los vértices de la CC.NN fueron instalados con dicho equipo el año 2004.

Por la existencia de antecedentes de información relevante y trabajos de campo por parte del PETT, se ha considerado como base dicho trabajo realizado, para el linderamiento 2011 del área de la CC.NN. Infierno se hizo uso del equipo navegador GPSMap62s marca Garmin.

Durante el trabajo de campo se ha evidenciado indicio de trochas, hitos considerados como vértices del área, y por existencia de los hechos se ha realizado el mantenimiento de los vértices y linderos con apertura de trochas y señalización en cada uno de ellos.

Dentro del desarrollo de linderamiento del área de la CC.NN. Infierno en referencia a la información del catastro 2007 realizado por el GOREMAD se ha determinado las siguientes áreas en conflicto:

<b>Área en Conflicto</b>	<b>Extensión (ha)</b>	<b>Perímetro (Km)</b>
Reserva Nacional Tambopata	964.318	35.603
Sector Nueva América	1544	0.646
Sector Loero	21.727	2.425
Asociación de Agricultores Chonta I	131.676	8.112
Asociación de Agricultores Chonta II	106.777	5.518
Predio Agrícola Señor Javier Pérez	491.851	17.823
	<b>3260.349</b>	<b>70.127</b>

## IX.- CONCLUSIONES:

- ✓ Durante el desarrollo y búsqueda de información referente al territorio de la Comunidad Nativa Ese'Eja Infierno se ha encontrado la Resolución Directoral N° 3909-76-DGRA/AR. Donde en la parte resolutive del Artículo 2º Otorga a favor de la Comunidad Nativa denominada "INFIERNO", el Título de Propiedad del Territorio que ocupa sobre una superficie de Nueve Mil Quinientas Cincuenta y ocho Hectáreas(9 558ha), ubicado en la Región Selva, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, de acuerdo a los linderos, medidas perimétricas y demás especificaciones técnicas que se detallan en el Plano y Memoria Descriptiva que forman parte de la presente resolución. (Ver Anexo)
- ✓ Según Informe Técnico N° 075-2004-MGH-T.C-AG-PETT-OER-MADRE DE DIOS. Determina un área de 10 236.28ha, con un perímetro de 4 9964.94 ml incluyendo cuerpos de agua.
- ✓ Realizado el linderamiento del perímetro del territorio de la CC.NN. Ese'Eja Infierno se ha elaborado un mapa del territorio donde se determinó lo siguiente:

Áreas de uso agrícola y forestal : 9 015.7750ha  
Áreas de conservación : 616.2274ha

Cuerpos de Agua : 599.6121 ha

**Área Total : 10 231.6145ha**

**Perímetro:** 49 402.00metros lineales

- ✓ De acuerdo al Sistema de Información Geográfica 2007-GOREMAD, se ha ejecutado un mapa de conflictos, determinándose diversas áreas en conflicto que forman una extensión de **3 260.349ha y 70.127km de perímetro**, el cual nos indica que durante los diversos procesos de regulación y titulación de tierras la CC.NN. no fue considerada.
- ✓ Se ha encontrado una diferencia de áreas según el Informe Técnico N° 075-2004-MGH-T.C-AG-PETT-OER-MADRE DE DIOS, con el trabajo de linderamiento realizado en diciembre del 2011, una extensión 4.6655 hectáreas en cuanto a territorio y un perímetro 562.94 metros lineales. Esta diferencia es debido a que en el informe técnico realizado el 2004 no han considerado las franjas fiscales de los ríos y quebradas.

## **X.- RECOMENDACIONES:**

### **ASPECTO NORMATIVO:**

- ✓ Según Reglamento de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva - Decreto Supremo 003-79/AA "(...) La DRA, de oficio, remitirá el Título de Propiedad y plano correspondiente a los Registros Públicos de la Provincial en la cual se encuentra asentada la comunidad, para que proceda a la inscripción gratuita de dominio". Se recomienda a la CC.NN. Ese'Eja Infierno solicitar la respectiva inscripción para el saneamiento físico legal del territorio que alberga.
- ✓ Mediante Resolución Directoral por la DRA resolver el área en conflicto de **3 260.349ha** que corresponde al área de la CC.NN.

### **ASPECTO TECNICO:**

- ✓ De la información generada sobre el territorio de la CC.NN. Ese'Eja Infierno es importante socializar in situ antes y después de realizar las actividades con los interesados para obtener un resultado providencial del objetivo planteado.
- ✓ Realizar las actas de colindancia con el apoyo de la autoridad competente en titulación de tierras, y en base a la información formular la memoria descriptiva del área correspondiente.
- ✓ Las actividades de ordenamiento territorial en CC.NN. es de competencia de la DRA por lo tanto se sugiere realizar de la mano la gestión que corresponde en las diversas actividades.

## **XI.- REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA.**

- Casanova, L. 2002. Topografía plana. Taller de Publicaciones Facultad de Ingeniería ULA, Mérida.
- Aramburú Clemencia. Propiedad e identidad. En: Amazonía Peruana N° 17.1989.
- Arriarán, Gabriel. Un infierno mejor para las futuras generaciones: el ecoturismo en una comunidad nativa de la Amazonía.
- Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDASEP) y otros. Afectación de derechos de los pueblos indígenas del Perú en relación con las Política Energética y Extractiva. Informe Presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 140° Periodo de Sesiones. 2010.
- Benavides, M. y Pariona, M, La cooperativa Forestal Yanesha. En: El cuidado de los bienes comunes. Gobierno y manejo de los lagos y bosques en la Amazonía.
- Castillo, Pedro. EL Derecho a la Tierra y los Acuerdos Internacionales. El caso de Perú. Centro Peruano de Estudios Sociales. 2009.
- Chavarría, María. “Aproximaciones para una etnografía Ese Eja”. En: Los pueblos Indígenas de Madre de Dios. Historia, etnografía y coyuntura. 2003.
- Chirif, Alberto y García, Pedro. Marcando Territorio. Progresos y Limitaciones de la titulación de territorios indígenas en la Amazonía. 2007.
- Chirinos, Carlos y Ruíz, Manuel. Concesiones sobre Recursos Naturales: una oportunidad para la gestión privada. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. 2002.